

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00312, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS – COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de contestación de la demanda, esta última pasiva presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue presentada en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. y del decreto 806 de 2020, se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

Por otro lado, respecto del escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., lo anterior respecto a que se evidencia una anomalía respecto de que profesional del derecho da contestación de la demanda, lo anterior en la media que dicho escrito es firmado por la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, no obstante en el escrito inicial de la misma, se identifican los datos del Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, quien fue la persona que se notificó del presente trámite, debiendo corregir dicha falencia señalada.

Por lo anterior, se concede un término de cinco (5) días hábiles para que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Una vez cumplido el término anterior, se **ORDENA** ingresar el expediente al Despacho con el fin de estudiar el escrito de reconvención presentado por la pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se reconocer **PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **IVAN DARÍO BLANCO ROJAS**, identificado con C.C. 80.221.256 y T.P No. 205.113, para actuar como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario